



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veinte

Proceso	Verbal – Servidumbre Energía Eléctrica
Demandante	Empresas Públicas de Medellín ESP - EPM
Demandada	Constructora Monserrate de Colombia S.A.S
Asunto	Entrega anticipada, traslado dictamen
Radicado	05001 31 03 015 2020 00073 00

Tal como consta a folio 170, Empresas Públicas de Medellín ESP consignó a órdenes del juzgado el valor de \$7.104.703.070 como indemnización propuesta por la parte actora. Cumplido entonces, la exigencia del numeral Segundo del auto del 4 de marzo de 2020 (fl. 177), la acá demandante puede llevar a cabo la entrega anticipada del bien con M.I 01N-5473133, Lote 7, Sector Altos de Calasanz Medellín, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 7° del Decreto 798 de 2020, que modificó el art. 28 de la Ley 56 de 1981.

De conformidad con el numeral 10 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, la autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Acatando lo dispuesto en el numeral 6° del art. 399 del C.G.P, se corre traslado al demandante por tres (3) días, del dictamen realizado por la Lonja de Propiedad Raíz, y que fue aportado por la demandada al momento de pronunciarse respecto a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTE
JUEZ